

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo de los tolimeses</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-079-021
PERSONAS A NOTIFICAR	DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.675.157 y OTROS ; así como a la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT: 860.524.654-6 y Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA BONILLA , identificado con la cédula No.1.019.024.615. y tarjeta profesional No.255.450 del C. S. de la J.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 063 Y RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA
FECHA DEL AUTO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2012

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **19 de septiembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **19 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 063 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-079-021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA

Ibagué, a los 18 días del mes de septiembre de 2025.

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Auto de asignación N° 038 del 31 de enero de 2025 para adelantar el proceso de responsabilidad del fiscal, Auto de apertura No 071 del 27 de agosto de 2021, y Auto de imputación No. 008 del 30 de julio de 2025 proceso radicado No 112-079-021, procede a decretar y denegar las siguientes pruebas.

CONSIDERANDOS

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-079-021, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima por la presunta irregularidad en la ejecución de la *Aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, cuyo objeto es "compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal"* por el valor de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$22.765.040.00)**. Suma que corresponde a *elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control.*

Además el grupo auditor indica: *"Mediante la Aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, cuyo objeto es "compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal" la Alcaldía Municipal del Espinal adquirió equipos que de acuerdo a la Salida de Elementos Devolutivos No. 201900020 del 18 de mayo de 2019, se detallan a continuación:*

Und	Código	Cant	Descripción de Elementos	Vr. unitario	Total
UND	224010064	2	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE	\$ 4.938.480	\$ 9.876.960
UND	224010051	6	IMPRESORA TIPO LASSER BLANCO Y NEGRO HP	\$ 2.128.000	\$ 12.768.000
UND	224010022	1	LECTOR DE CODIGO	\$ 120.080	\$ 120.080
			Total		\$ 22.765.040

Fuente: Salida devolutivos al Servicio Nro. 201900020 del 28 de mayo de 2019

De acuerdo al procedimiento de auditoría del 26 de marzo de 2021, se realizó acta de visita de campo con el fin de constatar la existencia física de los elementos detallados en el cuadro anterior, para ello se contactó a funcionarios del área de Almacén y Directora de las TIC'S con el fin de solicitarles el acompañamiento para la ubicación de los mismos, quienes manifestaron desconocer dichos elementos y el Director saliente de TIC'S en acta del 21 de enero de 2020 no hizo mención de la existencia y ubicación de dichos equipos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$22.765.040, que corresponde, a los elementos que mediante la Entrada de Almacén No. 201900023 del 28 de mayo de 2019 y Salida devolutivos de Almacén No. 201900020 del 28 de mayo de 2019, elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control.

En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000. (...)"

R

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal con base a lo manifestado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, Auto de apertura No 021 de 11 de abril de 2023, Y Auto de imputación No. 008 del 30 de julio de 2025, dejando como presunto responsable fiscal al señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.675.157, de El Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC’s, para la época de los hechos, persona que generó un daño patrimonial estimado en **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$22.644.960.00)** suma que corresponde al valor cancelado de la aceptación de la propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019.

Y como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT: 860.524.654-6 en su calidad de tercero civilmente responsable con ocasión a la póliza No. Póliza: 480-64-994000000831 Fecha de Expedición: 27-11-2020 Vigencia: Desde 28-11-2020 Hasta 28-11-2021 Monto Asegurado: \$ 600.000.000.00 Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal

Una vez que se notificó el Auto de Imputación No. 008 del 30 de julio de 2025, el señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.675.157, de El Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC’s, para la época de los hechos presento descargos a través de su apoderado, el Dr. Alfredo Lozano Osorio, mediante escritos presentados el 11 de septiembre de 2025 (folios 114 al 119). En dichos escritos, se solicita se decreten y practiquen las siguientes Pruebas:

"PRUEBAS EN ESTA ETAPA PROCESAL.

1. *Se anexa copia del acta de entrega de la Dirección Administrativa TICS Municipal de fecha 21 de enero de 2020.*
2. *Se solicita decretar ampliación de versión Libre del imputado con el objeto de determinar con mayores detalles aspectos que tienen que ver con la conducta endilgada, en ejercicio del derecho de defensa.*
3. *Se solicita decretar la recepción de los testimonios de:*

- *RUBY ROCIO IBAGON CUBIDES (Oficina de ingresos alcaldía de EI Espinal)*
- *LANNY JULIETH TORRES ROJAS. (exsecretaria de Gobierno y General de la Alcaldía de EI Espinal)*
- *JORGE IVAN SABOGAL MENDEZ (exfuncionario centro de convivencia ciudadana de la Alcaldía de EI Espinal).*
- *DIANA MARILY RODRIGUEZ (exfuncionario oficina de proyectos de la Alcaldía de EI Espinal).*
- *HERNANDO CABRERA ROJAS (oficina de contabilidad de la Alcaldía de el Espinal).*
- *WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO (exfuncionario Tesorería de la Alcaldía de e Espinal.*
- *PEDRO JOSE SILVA MARTINEZ. (Comisaria de familia de la Alcaldía de el Espinal).*

Las anteriores personas (funcionarios y exfuncionarios del Municipio de el Espinal, para que depongan sobre los hechos de la acción fiscal y en especial respecto de los bienes que tienen relación con la imputación fiscal y quienes podrán ser notificados a través del suscrito.

4. *Visita especial adicional a las diferentes dependencias del Ente Territorial en donde se encuentran los bienes adquiridos en el contrato investigado y que corresponde a las dependencias descritas en la versión libre efectuada por el imputado para verificar su existencia y diferentes aspectos pertinentes (valoración etc.)."*

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales y visita técnica que se relacionan a continuación, estas se decretaran y practicaran al cumplir los requisitos de conducencia,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del*

Q

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho .Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, considera el despacho negar la práctica de las siguientes pruebas, en virtud de lo siguiente:

1. *"Se anexa copia del acta de entrega de la Dirección Administrativa TICS Municipal de fecha 21 de enero de 2020," con respecto a la práctica de esta prueba considera el despacho que es improcedente practicarla toda vez que la misma hace parte del cartulario probatorio (folio 7) CD. Subcarpeta acta de entrega del señor Diego Fernando Vargas Vázquez Director de las TIC, a la señora Xiomara Ortiz Sanchez, fechada el día 20 de enero de 2020.*
2. *"Se solicita decretar ampliación de versión Libre del imputado con el objeto de determinar con mayores detalles aspectos que tienen que ver con la conducta endilgada, en ejercicio del derecho de defensa."*

Con respecto al decreto y práctica de esta prueba es necesario precisar, que en la etapa procesal que se encuentra el proceso bajo el radicado 112-079-021, que se adelanta ante la Administración municipal del Espinal, no es procedente llamar a versionar al señor Diego Fernando Vargas Vázquez Director de las TIC para la época de los hechos, toda vez que el ya presento su versión libre y espontánea, mediante escrito presentado el día 17 de septiembre de 2021, a través de su apoderado de oficio el Dr. Alfredo Lozano Osorio, (folio 35 del cartulario),

La etapa correspondiente para la presentación de la versión libre y espontánea, se materializó con la expedición del auto de imputación No. 008 del 30 de julio de 2025, dando por concluido el tiempo para practicar dicho procedimiento, valga decir, no es recibo que se pretenda retrotraer una instancia ya superada que dio lugar a la imputación y en el entendido que la versión libre no corresponde a un medio de prueba ni un instrumento de defensa, sino que es la mera oportunidad a través del cual el presunto

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

7

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsable fiscal pueda dar versión o explicación respecto de los hechos frente a la actuación administrativa que se adelanta en su contra.

Ante esta situación, el legislador previó que con posteridad al juicio de imputación de responsabilidad el ejercicio de defensa está legalmente garantizado a través de la posibilidad de presentación del escrito de descargos, según las previsiones del artículo 50 de la Ley 610 de 2000, caso en el cual, se podrán aducir argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretenda hacer valer. En este caso, con las aclaraciones mencionadas, se procederá a la negación de la petición expuesta, en aplicación por concordancia del artículo 168 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, consagra: "El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles".

3. *Se solicita decretar la recepción de los testimonios de:*

- RUBY ROCIO IBAGON CUBIDES (Oficina de ingresos alcaldía de EI Espinal)
- LANNY JULIETH TORRES ROJAS. (exsecretaria de Gobierno y General de la Alcaldía de EI Espinal)
- JORGE IVAN SABOGAL MENDEZ (exfuncionario centro de convivencia ciudadana de la Alcaldía de EI Espinal).
- DIANA MARILY RODRIGUEZ (exfuncionario oficina de proyectos de la Alcaldía de EI Espinal).
- HERNANDO CABRERA ROJAS (oficina de contabilidad de la Alcaldía de el Espinal).
- WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO (exfuncionario Tesorería de la Alcaldía de e Espinal).
- PEDRO JOSE SILVA MARTINEZ. (Comisaria de familia de la Alcaldía de el Espinal).

Las anteriores personas (funcionarios y exfuncionarios del Municipio de el Espinal, para que depongan sobre los hechos de la acción fiscal y en especial respecto de los bienes que tienen relación con la imputación fiscal y quienes podrán ser notificados a través del suscrito.

Petición de la prueba testimonial y limitación de testimonios no corresponde decretar la prueba testimonial cuando no se cumplen los requisitos mínimos establecidos por el Código General del Proceso, especialmente en lo relativo a la procedencia de la prueba y a la identificación de los testigos. En particular, no se acompaña el lugar de domicilio, residencia o el lugar donde puedan ser citados los testigos relacionados en el expediente, tal como lo exige el art. 212 de dicho cuerpo normativo.

"En los eventos de solicitud de la prueba testimonial y la limitación de testigos, deberá expresarse:

- *El nombre, domicilio, residencia o el lugar donde pueden ser citados los testigos; y*
- *enunciarse de manera concreta los hechos objeto de la prueba.*

Asimismo, el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando estime que los hechos materia de la prueba han quedado suficientemente esclarecidos, mediante auto motivado que no admite recurso.

VISITA TÉCNICA

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación

Handwritten mark

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y los documentos.**

En corolario de lo anterior, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la **VISITA ESPECIAL**, solicitada por el abogado Alfredo Lozano Osorio, quien actúa como apoderado de confianza del señor Diego Fernando Vargas Vázquez, en calidad de Director administrativo de TIC's, para la época de los hechos, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución de la aceptación de la propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, suscrito entre la Administración Municipal del Espinal – Tolima y la Empresa DOBLE CLICK, así:

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, haciendo referencia al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil. Cabe destacar que este último fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Es importante precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad: las disposiciones que se utilicen para suplir aspectos no contemplados en esta norma deben ser compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, que es un proceso administrativo. Así, de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han definido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal, tales como la visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y la presentación de documentos.

En consecuencia, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la VISITA ESPECIAL, solicitada por el abogado Alfredo Lozano Osorio en su calidad de apoderado de confianza del señor Diego Fernando Vargas Vázquez, en calidad de Director administrativo de TIC's, para la época de los hechos, por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal atribuida en virtud de la ejecución de La aceptación de la propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, según lo enunciado en el siguiente cuadro:

Und	Código	Cant	Descripción de Elementos	Vr. unitario	Total
UND	224010064	2	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE	\$ 4.938.480	\$ 9.876.960
UND	224010051	6	IMPRESORA TIPO LASSER BLANCO Y NEGRO HP	\$ 2.128.000	\$ 12.768.000
			Total		\$ 22,644,960,00



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4. *Visita especial adicional a las diferentes dependencias del Ente Territorial en donde se encuentran los bienes adquiridos en el contrato investigado y que corresponde a las dependencias descritas en la versión libre efectuada por el imputado para verificar su existencia y diferentes aspectos pertinentes (valoración etc.).*

Al respecto debo expresar que no estoy de acuerdo con lo consignado en el Auto de responsabilidad Fiscal, antes reseñado en virtud que los elementos que se adquirieron reposan en diferentes dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo a la descripción que de los mismos se encuentra consignada tanto en el contrato como en las actuaciones hasta ahora realizadas por la Contraloría Departamental; de allí que resulta inexistente el daño patrimonial que se me endilga por el Ente de Control Fiscal, en virtud que no se brindó la información existente al respecto por parte de los funcionarios de la administración municipal que actualmente ejercen las competencias para tal efecto, en tal virtud se allegan con la presente versión, los documentos que tengo en la actualidad en mi poder y que demuestran la existencia de los diferentes elementos, las dependencias y funcionarios que los tienen a cargo de acuerdo a la descripción, que seguidamente efectúo:

EQUIPO O ELEMENTO	Cantidad	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ
Lector de Código	1	Oficina de Ingresos	RUBY ROCIO IBAGON CUBIDES
- Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	2	Secretaría de Gobierno y General	LANNY JUELIETH TORRES ROJAS
- Computador Integrado de alta gama CRE.	1		

Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	1	Centro de Convivencia ciudadana	JORGE IVAN SABOGAL MENDEZ
Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	1	Oficina de Proyectos	DIANA MARILY RODRIGUEZ RICAURTE
Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	1	Oficina de Contabilidad	HERNANDO CABRERA ROJAS
Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	1	Oficina Tesorería	WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO.
- Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	1	Responsable Inservible – Bodega de Inservibles	
- Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP. EPSON L380.	1		
Computador Integrado de alta gama CRE.	1	Comisaría de Familia	PEDRO JOSE SILVA MARTINEZ

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciaran sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No. 071 del 09 de junio de 2021, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquiera de estos medios: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

Del mismo modo oficiar a la Dirección Técnica de Planeación de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a las instalaciones de la Administración Municipal del Espinal, para que practique la visita técnica sobre la ejecución de la aceptación de la oferta No. 333 del 09 de mayo de 2019, en los términos que se fijaran en el resuelve del presente proveído.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante un posible escenario de que el Ente de control no cuente con la disponibilidad de un profesional idóneo para la realización de la visita, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la Dirección Técnica de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, para que designe un Ingeniero de sistemas que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal del Espinal, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él.

Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma

P

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

(conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00).

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnico que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar a cabo esta herramienta contando con el apoyo del Ingeniero de sistemas de la entidad.

Para el efecto, es claro para este Despacho que el Ingeniero de sistemas asignado por la entidad deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

Una vez se fije fecha y hora por parte de la Dirección Técnica de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, para llevar a cabo la respectiva visita a las instalaciones de la Administración Municipal del Espinal, donde presuntamente se hicieron la entrega de los elementos adquiridos con la Aceptación de la oferta No. 333 de 2019, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) día de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver.

Respecto de los demás vinculados y llamados en garantía no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual tendrá valor probatorio las obrante en el expediente.

Reconocer personería jurídica al **Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA BONILLA**, identificado con la cédula No.1.019.024.615. y tarjeta profesional No.255.450 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con Nit.960.524.654-6, en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con el poder conferido por la Representante Legal, Señor José Ivan Bonilla Pérez. con ocasión a la póliza No. Póliza: 480-64-994000000831 Fecha de Expedición: 27-11-2020 Vigencia: Desde 28-11-2020 Hasta 28-11-2021 Monto Asegurado: \$ 600.000.000.oo Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal, quien allego los siguientes soportes para su reconocimiento:

- Poder otorgado (folios 127)
- Descargos al auto de imputación NO. 008 de 2025. (folios 128 al 132)
- Póliza global de manejo NO. 480-64- 994000000831, (folios 113 al 135)
- Fotocopia cedula (Folio 136)
- Escritura pública compañía SOLIDARIA DE COLOMBIA (Folios 137 al 176)
- Fotocopia tarjeta profesional (Folio 177)



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al municipio del Espinal – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo No. 071 del 09 de junio de 2021, correspondiente a la ejecución de la aceptación de la oferta No. 333 de 2019, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, siendo ella:

4. *Visita especial adicional a las diferentes dependencias del Ente Territorial en donde se encuentran los bienes adquiridos en el contrato investigado y que corresponde a las dependencias descritas en la versión libre efectuada por el imputado para verificar su existencia y diferentes aspectos pertinentes (valoración etc.).*

Al respecto debo expresar que no estoy de acuerdo con lo consignado en el Auto de responsabilidad Fiscal, antes reseñado en virtud que los elementos que se adquirieron reposan en diferentes dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo a la descripción que de los mismos se encuentra consignada tanto en el contrato como en las actuaciones hasta ahora realizadas por la Contraloría Departamental; de allí que resulta inexistente el daño patrimonial que se me endilga por el Ente de Control Fiscal, en virtud que no se brindó la información existente al respecto por parte de los funcionarios de la administración municipal que actualmente ejercen las competencias para tal efecto, en tal virtud se allegan con la presente versión, los documentos que tengo en la actualidad en mi poder y que demuestran la existencia de los diferentes elementos, las dependencias y funcionarios que los tienen a cargo de acuerdo a la descripción, que seguidamente efectúo:

EQUIPO O ELEMENTO	Cantidad	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO QUE RECIBIO
Lector de Código	1	Oficina de Ingresos	RUBY ROCIO IBAGON CUBIDES
- Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	2	Secretaría de Gobierno y General	LANNY JUELIETH TORRES ROJAS
- Computador Integrado de alta gama CRE.	1		

- Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	1	Centro de Convivencia Ciudadana	JORGE IVAN SABOGAL MENDEZ
Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	1	Oficina de Proyectos	DIANA MARILY RODRIGUEZ RICAURTE
Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	1	Oficina de Contabilidad	HERNANDO CABRERA ROJAS
Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP.	1	Oficina Tesorería	WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO.
- Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP. - Impresora Tipo Lasser Blanco y Negro HP. EPSON L350.	1	Responsable Inservible – Bodega de Inservibles	
Computador Integrado de alta gama CRE.	1		

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a la Dirección Técnica de Planeación de la Entidad para que, en un término de cinco (5) días, designe al profesional idóneo del área de sistemas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, y fije fecha para la realización de una visita técnica a las instalaciones de la Administración Municipal de El Espinal.

El propósito de dicha visita será verificar la ubicación, placas de almacén y la inclusión de los bienes en el inventario de la entidad. En caso de que los bienes no se encuentren, se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>in contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

deberá revisar si fueron dados de baja y bajo qué procedimiento fueron entregados, conforme a lo establecido en la aceptación de la oferta No. 333 de 2019, de acuerdo con lo señalado en el artículo antecedente y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Planeación.

En todo caso, el profesional designado deberá presentar el respectivo **informe técnico** dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita, con el fin de establecer, con el mayor grado de certeza, el daño que se investiga en este proceso. No obstante, si así lo acuerdan los asistentes a la diligencia, el informe técnico podrá ser suscrito durante el desarrollo mismo de la visita.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la práctica de las siguientes pruebas por no cumplir con las ritualidades de la pertinencia, conducencia y utilidad, según los fundamentos anteriormente expuestos:

1. *"Se anexa copia del acta de entrega de la Dirección Administrativa TICS Municipal de fecha 21 de enero de 2020,".*
2. *"Se solicita decretar ampliación de versión Libre del imputado con el objeto de determinar con mayores detalles aspectos que tienen que ver con la conducta endilgada, en ejercicio del derecho de defensa."*
3. *Se solicita decretar la recepción de los testimonios de:*

- *RUBY ROCIO IBAGON CUBIDES (Oficina de ingresos alcaldía de EI Espinal)*
- *LANNY JULIETH TORRES ROJAS. (exsecretaría de Gobierno y General de la Alcaldía de EI Espinal)*
- *JORGE IVAN SABOGAL MENDEZ (exfuncionario centro de convivencia ciudadana de la Alcaldía de el Espinal).*
- *DIANA MARILY RODRIGUEZ (exfuncionario oficina de proyectos de la Alcaldía de EI Espinal).*
- *HERNANDO CABRERA ROJAS (oficina de contabilidad de la Alcaldía de el Espinal).*
- *WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO (exfuncionario Tesorería de la Alcaldía de e Espinal).*
- *PEDRO JOSE SILVA MARTINEZ. (Comisaria de familia de la Alcaldía del Espinal).*

Las anteriores personas (funcionarios y exfuncionarios del Municipio de el Espinal, para que depongan sobre los hechos de la acción fiscal y en especial respecto de los bienes que tienen relación con la imputación fiscal y quienes podrán ser notificados a través del suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al **Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA BONILLA**, identificado con la cédula No.1.019.024.615. y tarjeta profesional No.255.450 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con Nit.960.524.654-6, en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con el poder conferido por la Representante Legal, Señor José Ivan Bonilla Pérez. con ocasión a la póliza No. Póliza: 480-64-994000000831 Fecha de Expedición: 27-11-2020 Vigencia: Desde 28-11-2020 Hasta 28-11-2021 Monto Asegurado: \$ 600.000.000.oo Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez designado el profesional idóneo, **se deberá comunicar a las partes involucradas la fecha y hora programada para la visita fiscal, con una antelación mínima de cinco (5) días**, a través de cualquiera de los medios de comunicación previamente establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

2

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los señores.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

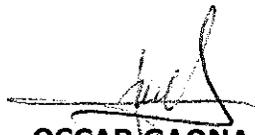
ARTÍCULO NOVENO: Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la Secretaria General para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal (E)



OSCAR GAONA MOLINA
Investigador Fiscal

